

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: requerimiento registro fílmico de inspección judicial realizada del 17 al 21 de abril de 2023.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. En cumplimiento del Auto 274 de 2023, entre el 17 y el 21 de abril de 2023 se realizó inspección judicial en varias comunidades de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia¹, La Guajira, con el fin de constatar el estado real de cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia T-302 de 2017 y los autos de seguimiento.
2. Durante el desarrollo de la diligencia, esta Corporación contó con la colaboración del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- para obtener el registro fílmico y fotográfico. Sin embargo, el proceso de edición y posproducción, que ha contado con el acompañamiento de la Sala Especial de Seguimiento, no ha culminado con éxito.
3. Teniendo en cuenta que dicha pieza constituye material probatorio que debe ser puesto en conocimiento de las demás partes y terceros con interés en el seguimiento, es necesario que se remita a la Sala a la mayor brevedad posible. En caso de que no se puedan hacer las correcciones sugeridas por la Sala en la secuencia de los videos o que no existan los fragmentos que se han echado de

¹ En Uribia se visitaron: 3 de Abril, Nueva Venezuela, Perroutalimana, Siwolu, Choloisirra, Poroporo, Jaiparen, Puerto Estrella, Siapana, Karrapuzer, Flor de La Guajira y Media Luna-Jawoo. En Manaure: Isashimana, Lacantamana, Guarralakatshi, Urraichichon I y La Gloria. En Riohacha: Sumai Wayuu. En Maicao: Toromana, Patsurrari y Parrantial.

menos durante las retroalimentaciones de la edición, deberá enviarse informe al Despacho, con la respectiva explicación técnica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

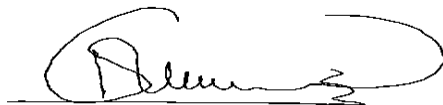
Primero. Requerir al Centro de Documentación Judicial que, en el término de tres (3) días, contados a partir de que se reciba este auto, se remitan al Despacho los videos, con la edición que hubiera sido posible, de la inspección judicial realizada en 21 comunidades de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia entre el 17 y el 21 de abril de 2023.

Segundo. Requerir al Centro de Documentación Judicial que, en el mismo término, remita al Despacho informe, con la respectiva explicación técnica, sobre la imposibilidad de hacer las correcciones sugeridas por la Sala en la secuencia de los videos y/o sobre la inexistencia de los fragmentos que se han echado de menos durante las retroalimentaciones de la edición².

² **Del día 17 de abril de 2023:** minutos previos a la entrevista que empieza a 1 hora 35'33" del video enviado, correspondiente a visita en la comunidad de Perroutalimana. **Del día 18 de abril de 2023:** instalación de la diligencia en la primera comunidad (Poroporo); intervenciones de la comunidad y las autoridades en el centro de acopio de Puerto Estrella; intervenciones realizadas en la parte exterior del centro de salud de Puerto Estrella. **Del día 19 de abril de 2023:** 1. De 00:00:00 a 0:01:17". Suprimir; 2. De 00:02:08 hasta 0:06:24" (tomas desde vehículo). Suprimir voces; 3. De 00:08:26 hasta 0:10:13 (tomas desde vehículo). Suprimir voces; 4. En 00:20:51 hay un corte abrupto de la intervención de una enfermera; 5. En 00:23:51 inicia una intervención, sin el registro del contexto previo; 6. En 00:42:21 hay un corte abrupto de la intervención de un miembro de la comunidad. Esta intervención continúa en 00:53:02; 7. Lo que hay entre 00:42:22 hasta 00:53:02 debe estar después de lo que hay entre 00:57:47 y 01:03:42, a continuación lo que hay entre 01:03:43 a 01:15:19, cuando vuelve a haber un corte abrupto. Entonces, el orden de esas imágenes debe ser: (i) 00:57:47 a 01:03:42, (ii) 00:42:22 a 00:53:02, (iii) 01:03:43 a 02:27:22; 8. En 01:15:19 hubo un corte abrupto y se echan de menos: la continuación de la intervención del secretario de gobierno de Uribia, el contexto previo a la intervención de quien empieza a hablar a 01:15:20 (representante de EPSI) y la intervención de otra de las representantes de una EPSI (intervenciones en el instituto etnoeducativo de Siapana, Uribia); 9. No difuminar los rostros que aparecen en primer plano (entrevista con el magistrado) entre 02:13:20 y 02:27:22. Se cuenta con autorización; 10. A partir de 2:27:39 – 2:32:04 difuminar todos los rostros de quienes danzan; 11. Entre 2:32:29 a 2:33:13. Suprimir voces; 12. No difuminar el rostro de la joven que habla entre 02:36:48 y 02:42:33. Se cuenta con autorización; 13. Antes de 4:05:53 incluir video tomado por el despacho, puesto a disposición de CENDOJ. **Del día 20 de abril de 2023:** 1. de 0'a 22". Tomas repetidas. Suprimir; 2. Quitar sonido hasta 00:01:55; 3. De 1:30:44 hasta el 1:37:50, difuminar rostros de menores; 4. Corte abrupto a las 5:01:03, cuando se habla de corresponsabilidad de organizaciones y autoridades; 5. El volumen de la intervención de integrante de la comunidad 5:09:30 es muy bajo; 6. De 5:40:00 a 5:41:10. Tomas inútiles. Suprimir; 7. Desde 5:41:30 comienza el video de nuevo. Se pierden las intervenciones de varias personas que hablaron al comenzar la diligencia en Sumai'in Wayuu (Riohacha); 8. En 5:51:55 hay otro corto abrupto. Se cortó la intervención en curso y se continúa con una ya iniciada; 9. En el 6:02:43 se genera otro corte abrupto. Lo que sigue es lo que se cortó en 5:51:55; 10. Desde el 6:26:00 hasta 6:26:58. Tomas inútiles. Suprimirlas; **Del día 21 de abril de 2023:** 1. 39'

Tercero. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, comunicar este proveído a la Dirección del Centro de Documentación Judicial.

Cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72da8b50b5ccf0bf39627809ef5d54445b43ea4ae3f6c97ef7f21b76f2c1bd9b**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

a minuto 49'44". No hay sonido; 2. 1 hora 41'52" a 1 hora 42'06" son tomas inútiles de otro día en otras comunidades. Suprimirlas. No se encuentra el cierre en Tolomana; 3. A partir de 1 hora 42'06", hasta 1 hora 57'37" hay tomas del primer día. Deben suprimirse; 4. A partir de 1 hora 57'38" hasta 1 hora 57'57" son tomas inútiles. Suprimirlas; 5. Se echan de menos lo que sucedió antes de 1 hora 57'58", es decir, el inicio de la visita en Perroutalimana. Las tomas que deben ir antes de la intervención de la líder son las que están en el video que tomó el despacho (del 21-04-23) y que se pusieron a disposición de CENDOJ; 6. A partir de 2 horas 37'55 el sonido presenta cierto retraso o adelanto.